Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas Nº 580
Casilla 17-03-556
Quito - Ecuador
Teléfono: 564177
Télex 2215
Swift: Loydeceq 100
Fax: 568-997

PROTOCOLIZACION.- 26 de octubre de 1992

CERTIFICADO

Quito, Octubre 16 de 1992

Que hemos recibido de:

SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S. A. (SIPETROL)	**S/.50'000.000,oo**
SUMAN	**S/.50'000.000,oo**

SON: CINCUENTA MILLONES DE SUCRES

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía:

"SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S. A. (SIPETROL)"SIPE.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición del administrador de la Compañía que justifique su calidad, tan pronto sea realizada la domiciliación de la misma, para lo cual deberá presentar al Banco la respectiva documentación: Escritura de Domiciliación y el Poder debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco por proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de éste propósito, para que pueda el Banco restituir el valor respectivo, las personas que han recibido éste certificado, deberán entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

FT/.

F. H. 2

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición de parte interesda protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.- Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- Firmado).- Doctor Jaime Acosta Holguín. Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón. -

Se protocolizó ante mi; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ZON:- En esta fecha tomé nota en las escritura matrices de fechas 8 de septiembre de 1992 y 26 de octubre de 1992, protocolizadas ante mí; de la aprobación de las mismas constantes en la Resolución No. 92.1.1.1683, de 28 de octubre de 1992, otorgada por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos ochenta y tres, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 28 de octubre de 1992, bajo el número 171 del Registro Industrial, tomo 24.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciónes de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1992, efectuados en la notaria Vigésimo Octave del Cantón, a cargo del Dr. Jaime Acosta Holguin,-referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. SIPETROL S.A.".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en elArt. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elregistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en elRepertorio bajo el número 20842.- Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Rendón
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Monsalve Moreno

P R O T O CO L I Z A C I O N

DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA,

CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA

CONSTITUCION Y MAS LEGALIZACIONES

DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD INTERNACIONAL

PETROLERA S.A. "SIPETROL S.A"

(CUANTIA INDETERMINADA)

Quito, 8 de septiembre de 1992

Dî 5 copias

PROTOCOLIZACION 3 de septiembre de 1992

CONSULADO DEL ECUADOR

SANTIAGO - CHILE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS

NUMERO 01/92

La que suscribe, María de la Paz Donoso de Esteves, Primer Secretario, Encargada de las funciones consulares del Ecuador en Santiago de Chile, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "Sociedad Internacional Petrolera S.A." - "SIPETROL S.A."

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: Ahumada No. 341, piso 6, Santiago de Chile.

FECHA DE CONSTITUCION: 24 de mayo de 1990.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: Inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 13504 con el número 6798, el 24 de mayo de 1990.

ACTIVIDAD QUE REALIZA:

Constituída para realizar en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

1) Escritura de Constitución de la Compañía, que contiene acta de constitución y estatutos.

2) Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio, actualizado al 25 de agosto de 1992.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos con los documentos antes señalados, se certifica, además, que la Compañía "SIPETROL S.A." está autorizada de conformidad a sus estatutos, para abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia se firma el presente Certificado, en la ciudad de Santiago de Chile, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

María de la Paz Donoso de Esteves
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

ARANCEL CONSULAR: III.16.a
VALOR: US$400,oo

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22173

Quito, a 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma precedente de la Sra. María del Pozo de C., Encargada de los Asuntos Consulares del Ecuador en Santiago es auténtica.

Ministro
Fernando Traversari S.
Director del Departamento
de Legalizaciones

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 1668

******

****

REPERTORIO Nº 400.-

******

****

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

******

"SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A."

******

"SIPETROL S.A."

******

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, Notario Público del Departamento de Santiago, Titular de la vigesima novena notaría, de este domicilio calle Enrique Mac Iver doscientos veinticinco oficina trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis raya nueve, comparecen, don JUAN PEDRALS GILI, chileno, casado, ingeniero de minas, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos raya ocho, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, empresa comercial, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número trescientos cuarenta y uno, octavo piso y don MARCOS VASQUEZ DONOSO, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos treinta y nueve

mil novecientos setenta y tres raya siete, en representación de REFINERIA DE PETROLEO CONCON S.A., empresa del giro de su denominación social,, ambos domiciliados en avenida Borgoño sin número en la localidad de Concón de la comuna de Viña del Mar y de tránsito el primero en ésta; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: La Empresa Nacional del Petróleo y Refinería de Petróleo Concón S.A. están de acuerdo en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y en su defecto por las normas para este tipo de sociedades establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento y demás disposiciones legales que le fueren aplicables. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada que se denominará "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A." la que podrá usar la sigla "SIPETROL S.A." para fines bancarios, comerciales y de propaganda. Su domicilio será la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana de la República de Chile, sin perjuicio del establecimiento de agencias o sucursales en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO:- La Sociedad tendrá duración indefinida. ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto realizar, en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos; pudiendo celebrar todos los actos y contratos y desarrollar todas las actividades comerciales e industriales que sean necesarias para el logro de esos objetivos. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS dividido en cien mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. ARTICULO QUINTO: La Sociedad no reconoce fracciones de acciones por lo que en caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros reelegibles. No se requerirá ser accionista para ser director. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. El quorum de sesiones del directorio será la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate de votos decidirá el presidente y en caso de ausencia de éste, el vicepresidente. ARTICULO SEPTIMO: Los directores no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones. ARTICULO OCTAVO: Existirá un presidente del Directorio que será designado de entre sus miembros en la primera sesión que éste celebre después que la junta ordinaria de accionistas haya efectuado su elección. Serán funciones del presidente presidir las sesiones de directorio y las juntas de accionistas, dirigir los debates, citar a sesión extraordinaria de directorio y decidir la votación en caso de empate. Además, en dicha primera sesión se elegirá por el Directorio un Vicepresidente, para subrogar al Presidente en caso de ausencia de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. ARTICULO NOVENO.- El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial

de la Sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas. De acuerdo con lo anterior, y a título meramente enunciativo, al Directorio le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades sin perjuicio de la representación y facultades del Gerente General: a).- Designar de su seno a un Presidente que lo será también de la Junta General de Accionistas. El Directorio designará además, un Vicepresidente para el caso de ausencia del Presidente. b).- Nombrar al Gerente General y demás empleados superiores, señalarle sus remuneraciones, facultades, fiscalizar su conducta y separarlos de sus cargos. c).- Dirigir y administrar los negocios y bienes sociales con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos conducentes a la realización del objeto social. Dentro de estas atribuciones y sin que la enumeración que va a hacerse sea taxativa o restrictiva podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, celebrar contratos de cuentas corrientes de depósito o de crédito en los bancos comerciales, particulares o del Estado, Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o de fomento público o privado; contratar toda clase de préstamos o líneas de crédito con dichos bancos o entidades, incluso el Banco Central de Chile, girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la sociedad, girar, revalidar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar,

aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad, girar, reaceptar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles, constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas, prendas y en general, constituir, posponer y dividir cualquier otra garantía, otorgando los correspondientes alzamientos, cobrar y percibir cuanto a la Sociedad se adeudare por cualquier motivo o título, otorgar, recibir cancelaciones y finiquitos, celebrar toda clase de contratos, sean éstos de mandato, comisión, servidumbre, usufructo, uso y habitación, anticresis, mutuo, comodato, depósito, seguro, prenda, novación, fianza, censo o transacción, celebrar contratos administrativos o de cualquier naturaleza, propuestas públicas o privadas, concesiones, expropiaciones, etcétera, formar o integrar otras sociedades, asociaciones, y/o comunidades cualquiera sea su naturaleza; representar con voz y voto a la Sociedad en Asociaciones, comunidades o sociedades de cualquier especie, modificar sus pactos sociales, fijar su forma de administración, etcétera, pedir disolución anticipada, liquidación o partición, designar liquidadores y jueces compromisarios, renunciar a acciones resolutorias, estipular las cantidades o plazos, pactos, condiciones y modalidades que tengan por convenientes en cualquier contrato, resciliar y resolver tales contratos, ceder derechos y créditos y aceptar cesiones y daciones en pago y también dar en pago; hacer toda clase de operaciones bancarias en efectos públicos de bolsa y/o de cambios, negociar productos, podrá emitir bonos o debentures de conformidad a la Ley, llevando implícita esta facultad, la de

constituir las garantías que fueren necesarias, imscribir derechos o actos en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello, retirar o recibir correspondencia, epistolar o telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas; abrir cajas de seguridad, depositar, conceder quitas y esperas, ejecutar toda clase de operaciones de warrants, adquirir a cualquier título o solicitar marcas, nombres comerciales, patentes de invención y demás privilegios, retirar mercaderías de aduana; endosar documentos de embarque y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior o cambios internacionales, presentar y firmar informes de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir declaraciones juradas relacionadas directa o indirectamente con éstas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, retirar certificados de valores divisibles, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorizaciones para operar bajo el sistema de cobertura diferida; nombrar y remover al personal de la Sociedad, dictar reglamentos de trabajo, fijar sus condiciones y remuneraciones, conferir poderes especiales y delegar el encargo en todo o en parte en un Director o comisión de Directores y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en

especial las del inciso segundo, que comprende las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. ARTICULO DECIMO.- El directorio celebrará sus sesiones en la sede que le sirva de domicilio social a la Sociedad, salvo que el propio directorio, por acuerdo unánime y en cada oportunidad, señale otro lugar. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos trimestralmente en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria de directorio se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio particular o laboral de cada director. ARTICULO UNDECIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto, los acuerdos a que

ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello, en la próxima junta ordinaria de accionistas, por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. ARTICULO DUODECIMO.- El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, sub - gerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. ARTICULO DECIMO TERCERO: Habrá un gerente general que será designado por el directorio y tendrá las obligaciones y atribuciones que éste le señale, además de las establecidas en la Ley, reglamento de sociedades anónimas y estos estatutos. Al gerente general de la Sociedad le corresponderá su representación judicial en la forma que contempla el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. El gerente general será secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que estos órganos designen especialmente una persona distinta con este objeto. TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para conocer de las materias que la Ley señala como propias de estas juntas. Los accionistas se reunirán en juntas extraordinarias, en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen a conocimiento de las juntas de accionistas que no sean las

ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las juntas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas serán convocadas por el directorio de la Sociedad a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Las juntas convocadas por el directorio a petición de accionistas de la Sociedad, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. ARTICULO DECIMO SEXTO: La citación a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el diario de Santiago que haya determinado la junta de accionistas o a falta de esta determinación o en defecto del diario designado, en el Diario Oficial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación, salvo que la Ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen la reforma de los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en presencia de un notario público. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario, si lo hubiere o en su defecto, por el gerente general de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes

hayan actuado de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas antes referidas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos tomados en la junta a que el acta se refiere. TITULO QUINTO.- BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, a lo menos el diez por ciento de la utilidad líquida de cada ejercicio se distribuirá anualmente como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones que se encuentren pagadas. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estos estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. TITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La junta ordinaria anual designará anualmente a dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el

cumplimiento de su mandato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los auditores externos o los inspectores de cuentas deberán cumplir con los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones establecidas en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto. TITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la unanimidad de las acciones con derecho a voto, y a falta de dicho acuerdo unánime por una comisión liquidadora compuesta de tres miembros elegidos por la junta de accionistas, la que le fijará su remuneración. El liquidador o en su defecto el presidente que designe la comisión liquidadora de entre sus miembros, representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. El liquidador o los liquidadores en su caso durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez. El último directorio de la Sociedad estará a cargo de su liquidación mientras el liquidador o la comisión liquidadora en su caso no entre en funciones. TITULO OCTAVO.- ARBITRAJE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Toda dificultad que pueda surgir entre los accionistas en su calidad de tales, o entre uno o más de éstos en tal calidad y la Sociedad; o entre ésta o uno o más de sus accionistas en calidad de tales y sus administradores, sea que se deriven del contrato social, de normas de funcionamiento interno de la Sociedad o de otras normas aplicables, cualquiera que sea su origen, naturaleza o contenido, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, será resuelta necesariamente por un

árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor y sin forma de juicio y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y en caso de desacuerdo, la designación será hecha por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro actuará como arbitrador en el procedimiento y como árbitro de derecho en la dictación del fallo. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las normas de la Ley sobre sociedades anónimas y su reglamento, y las demás disposiciones que le sean aplicables. ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social es de cien millones de pesos dividido en cien mil acciones nominativas de una misma serie sin valor nominal, los comparecientes lo enteran y pagan como sigue: a).- Con la cantidad de treinta y cuatro millones de pesos que se entera y paga en dinero efectivo, ingresando en caja social en este acto, cantidad que la Sociedad recibe a entera satisfacción. Este aporte se hace enterando la Empresa Nacional del Petróleo la suma de treinta y tres millones ochocientos treinta mil pesos, con la cual paga la cantidad de treinta y tres mil ochocientas treinta acciones que suscribe y Refinería de Petróleo Concón S.A. entera la suma de ciento setenta mil pesos, con la cual paga la cantidad de ciento setenta acciones que suscribe. b).- Por otra parte, Empresa Nacional del Petróleo, suscribe además en este acto la cantidad de sesenta y cinco mil seiscientas setenta acciones y Refinería de Petróleo Concón S.A. suscribe la cantidad de trescientas treinta acciones, las que se pagarán en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha del presente contrato social. El valor de cada acción suscrita

ascendente a la fecha a mil pesos se reajustará de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha de este instrumento y su pago efectivo. Los suscriptores de las acciones referidas en las letras a) y b) precedentes reciben en este acto títulos provisorios representativos de las acciones emitidas, los cuales se canjearán por títulos definitivos una vez finiquitada la tramitación de constitución de la sociedad mediante la inscripción del extracto de esta escritura en el Registro de Comercio y de la publicación de éste en el Diario Oficial. En la forma expuesta en las letras precedentes quedan suscritas las cien mil acciones en que está dividido el capital de la Sociedad, encontrándose pagadas treinta y cuatro mil de ellas que representan el treinta y cuatro por ciento del capital social. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El directorio provisorio de la sociedad estará integrado por los señores Juan Pedrals Gili, Juan Zitko Carmona, Miguel Durney Bernsteen, Jorge Navarro Silva y Cristián Maturana Miquel, quienes durarán en sus funciones hasta la junta general ordinaria de accionistas que celebre la Sociedad. Este Directorio durante ese período tendrá las mismas facultades de administración, disposición y representación que los estatutos señalan para lo Directores definitivos, pudiendo designar Gerentes, Subgerentes y Administradores de la Sociedad y demás personas que sea necesario, conferir los poderes que estime convenientes, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales sin más limitaciones que las contempladas en estos estatutos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Para los efectos de lo prescrito en el artículo cincuenta y nueve

de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y mientras la junta de accionistas no acuerde un diario diferente, los avisos de citación se publicarán en el diario "El Mercurio" de esta ciudad. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se designa como Auditores Externos a la firma Price Waterhouse con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario y estados financieros del primer ejercicio de la Sociedad. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: SE FACULTA AL PORTADOR de copia autorizada de un extracto de esta escritura para realizar todos los trámites y requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan para constituir legalmente esta Sociedad y dar ella comienzo a sus actividades. El Notario Público del Departamento de Santiago que autoriza certifica que esta escritura se extiende y se otorga de conformidad a las leyes vigentes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. La presente constitución de sociedad anónima cerrada se anota en el Libro de Repertorios bajo el número CUATROCIENTO NOVENTA. Se da copia. Doy fe. Enmendado:"en" vale. Doy fe.

Juan Pedrals G.
céd. nac. 1.876.252-8

Marcos Vásquez D.
céd. nac. 2.439.973-7

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, RUT: 92.604.000-6
REFINERIA DE PETROLEO CONCON S.A., RUT: 87.770.100-k

Después de firmada esta escritura y antes de ser autorizada, se deja constancia que la personería de los comparecientes, consta de los siguientes dos documentos que se copian a -

continuación: 1).- LA PERSONERIA DE DON JUAN PEDRALS GILI, para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo, consta del siguiente instrumento: "ACTA SESION N° 723 - HONORABLE DIRECTORIO - EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - AUTORIZACION PARA CONSTITUIR SOCIEDAD ANONIMA. EN SANTIAGO DE CHILE, a 23 de mayo de 1990, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, Notario Público del Departamento de Santiago Titular de la VIGESIMA NOVENA NOTARIA de este domicilio calle Enrique Mac Iver 225 oficina 302, cédula nacional de identidad número 4.773.786-9, comparece don JORGE VICTOR NAVARRO SILVA, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Santiago, calle Ahumada 341, 8° piso, cédula nacional de identidad número 2.577.808-1, mayor de edad que acredita su identidad con la cédula anotada y expone que debidamente facultado, según se verá más adelante viene a reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la sesión número 723 del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, celebrada el miércoles 2 de mayo del año en curso y cuyo tenor en sus partes pertinentes, es el siguiente: "SESION NUMERO 723 DEL HONORABLE DIRECTORIO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO EFECTUADA EL MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1990. Se inicia la sesión a las 17 horas, presidida por el señor Ministro de Minería don Juan Hamilton Depassier, con la asistencia de los siguientes Directores, señores: Ministro Vicepresidente Ejecutivo de CORFO don René Abeliuk Manasevich; don Ricardo Barrenechea Aguayo, don Fernando Bustamante Huerta, don Hernán Daroch Luci, don Mario Serrano Cavieres y don Eduardo Simián Gallet. Excusa su inasistencia el Director señor

Guillermo Valenzuela Figari. Por la Empresa asisten: el Gerente General don Juan Pedrals G., Gerente de Finanzas y Administración don Juan Zitko C., Gerente de Desarrollo don Miguel Durney B., Gerente de Exploraciones de ENAP en Santiago don Salvador Harambour Giner, Gerente de ENAP en Magallanes, Ingeniero señor León Sougarret Seitz. Asiste además el Secretario del Directorio, Ingeniero Jorge Navarro Silva. 8.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PARA OPERAR EN EL EXTRANJERO.- ENAP puede de acuerdo con su ley orgánica ejercer actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos, fuera del territorio nacional, por intermedio de sociedades en las cuales tenga participación o en asociación con terceros. Durante el mes de junio, ENAP está interesada en participar en una licitación que se efectuará en la República Argentina, pero de acuerdo con sus bases no es posible que intervengan en ella personas jurídicas regidas por las normas del Derecho Público. Para los efectos de permitir la operatoria en el extranjero por parte de la empresa, se ha estimado necesario la constitución de una sociedad anónima cerrada, la cual tendría los siguientes elementos esenciales: NATURALEZA JURIDICA: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. DENOMINACION: "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A.", pudiendo usar sigla "SIPETROL S.A." SOCIOS: ENAP 99,5% y RPC 0,5%. DOMICILIO: Ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca fuera del país. OBJETO; Realizar en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan

hidrocarburos; pudiendo celebrar todos los actos y contratos y desarrollar las actividades comerciales e industriales que sean necesarias para el logro de esos objetivos. DURACION: Indefinida. CAPITAL: $ 100.000.000 dividido en 100.000 acciones sin valor nominal. DIRECTORIO: 5 Directores, reelegibles, de 3 años de duración y no remunerados. DIRECTORIO PROVISORIO: Señores: Juan Pedrals G., Juan Zitko C., Miguel Durney B., Jorge Navarro S. y Cristián Maturana M. GERENTE GENERAL: Señor Salvador Harambour G. ACUERDO: 723-9. Autorizar la constitución de una sociedad anónima cerrada por parte de la Empresa Nacional del Petróleo que contenga los elementos esenciales señalados precedentemente, facultando al señor Gerente General para que comparezca a suscribir la escritura de constitución, pudiendo establecer en su texto todas las demás cláusulas que estime pertinentes y realizar las gestiones necesarias para la legalización de ésta. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. El Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, faculta a don Jorge Navarro Silva para que proceda a reducir a una o más escrituras públicas las partes que estime pertinentes del Acta de la presente sesión, sin esperar para ello su aprobación. Siendo las 20:30 horas, finaliza la presente sesión." "El suscrito certifica que el texto que precede corresponde fielmente a las partes pertinentes del Acta de la Sesión 723, del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, celebrada el miércoles 2 de mayo de 1990. Hay firma y timbre de Jorge Navarro Silva - cédula de identidad 2.577.808-1 - Secretario Honorable Directorio - Empresa Nacional del Petróleo. Santiago, mayo 10 de 1990." CONFORME. El Notario Público del Departamento de Santiago

que autoriza certifica que esta escritura se extiende y se otorga de conformidad a las leyes vigentes. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. La presente reducción a escritura pública se anota en el Libro de Repertorios bajo el número 463. Se da copia. Doy fe. Jorge Navarro S., céd. nac. 2.577.808-1. Ante mí, Raúl Undurraga Laso, Notario. La presente copia es testimonio fiel de su original. Santiago, 23 de mayo de 1990." CONFORME. 2).- LA PERSONERIA DE DON MARCOS VASQUEZ DONOSO, para comparecer en representación de REFINERIA DE PETROLEO CONCON S.A., consta en la siguiente escritura pública: "CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE LA SESION NUMERO 173 DEL H. DIRECTORIO DE REFINERIA DE PETROLEO CONCON S.A., CELEBRADA EL DIA 10 DE MAYO DE 1990. En Viña del Mar, República de Chile, a 16 de mayo de 1990, ante mí, Irma Naranjo Quaglia, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Viña del Mar, con oficio en calle Arlegui número 646, oficina 403, comparece don MAURICIO BEZANILLA BOLOÑA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Viña del Mar, avenida Borgoño sin número Concón, cédula nacional de identidad y RUT número 2.869.758-9, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que estando debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del ACTA DE LA SESION NUMERO 173, CELEBRADA POR EL HONORABLE DIRECTORIO DE "REFINERIA DE PETROLEO CONCON S.A.", celebrada el día 10 de mayo de 1990. Se inicia la reunión a las 11 horas, presidida por el señor Oscar Guarda Elgart.

Asisten los directores señores Juan Pedrals Gili, vicepresidente, Armando Barrientos Miranda, Sergio de Jesús Zamora, Jorge Dahdal Casas-Cordero, Julio Gamboa Cornú; el Gerente General, señor Marcos Vásquez Donoso y los Gerentes de Area señores Isidoro Lazarraga Leanza, Javier Narvarte Zanz, Martín La Rocca Cataneo y Jorge Valck Westermeyer, quien actúa como secretario de actas interino, la que es del siguiente tenor: Número 173.6.- CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO. El Directorio acordó, por unanimidad, que legalizada que sea la reforma de los estatutos en lo relativo al objeto que persigue la Sociedad, se proceda a constituir una sociedad anónima cerrada, en la que participarán como únicos socios la Empresa Nacional del Petróleo y Refinería de Petróleo Concón S.A. El estatuto de la sociedad contemplará como sus principales cláusulas las siguientes: NATURALEZA JURIDICA: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; SOCIOS: ENAP 99,5% y RPC S.A. 0,5%; DOMICILIO: Ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezcan fuera del país. OBJETO: Realizar en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos; pudiendo celebrar todos los actos y contratos y desarrollar las actividades comerciales e industriales que sean necesarias para el logro de esos objetivos. DURACION: Indefinida; CAPITAL: $ 100.000.000 dividido en 100.000 acciones sin valor nominal. DIRECTORIO: 5 Directores, reelegibles, de 3 años de duración y no remunerados. LIQUIDADOR: Un Liquidador. DIRECTORIO PROVISORIO: Juan Pedrals G., Juan Zitko C., Miguel Durney

B., Jorge Navarro S. y Cristian Maturana M. GERENTE GENERAL: Salvador Harambour G. Número 173.7. PODER ESPECIAL AL GERENTE GENERAL SEÑOR MARCOS VASQUEZ DONOSO Y A SUS SUBROGANTES. El Directorio, por unanimidad, acordó facultar al Gerente General de la Sociedad señor Marcos Vásquez Donoso y a sus subrogantes, indistintamente, para realizar todas las actuaciones que fueren legalmente necesarias para concurrir a la constitución de la sociedad anónima cerrada a que se refiere el acuerdo N° 173.6 adoptado en esta misma sesión, con las más amplias facultades para la celebración del referido contrato social, concordantes con las principales cláusulas de éste reseñadas en el referido acuerdo N° 173.6 N° 173.8. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Fue facultado el abogado señor Mauricio Bezanilla Boloña, para reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en lo pertinente al acuerdo de constituir una sociedad anónima cerrada con la Empresa Nacional del Petróleo y al poder especial otorgado para estos efectos al Gerente General señor Marcos Vásquez Donoso y a sus subrogantes. Se levantó la sesión a las 12:45 horas. Firmados: Oscar Guarda Elgart, Juan Pedrals Gili, Armando Barrientos Miranda, Sergio de Jesús Zamora, Jorge Dahdal Casas-Cordero, Julio Gamboa Cornú, Marcos Vásquez Donoso, Jorge Valck Westermeyer. Así consta de los folios 546, 561 y siguientes del 2° libro de actas de las sesiones del Honorable Directorio de Refinería de Petróleo Concón S.A., que la Notario infrascrita ha tenido a la vista. La personería del compareciente consta del acta preinscrita. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe. Mauricio Bezanilla Boloña; Irma Naranjo Quaglia. CONFORME

NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 1678

CON SU ORIGINAL. Viña del Mar, 17 de mayo de 1990. Irma Naranjo Quaglia." CONFORME. De lo que también doy fe. Enmendado: "dividido en", vale. Doy fe.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 08 DE ABRIL DE 1991.

RAUL UNDURRAGA LASO
Mac-Iver 225
Oficina 302
Telefs. 35225
382264
NOTARIO DEPTO. SANTIAGO

El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don: R Undurraga

Santiago, 19 AGO 1992 de _____ de 19____

Oficial de Legalizaciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ★ CHILE ★

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
firma del Señor

VIENE.../..

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION Nº 22176

CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DE LA SRA. MARIA DONOSO DE E., ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR EN SANTIAGO, ES AUTENTICA.

QUITO, SEPTIEMBRE 7 DE 1992

Ministro
Fernando Traversari S.
Director del Departamento
de Legalizaciones

Stgo/Chile

ENCARGADO DE LAS FUN...

Stgo/Chile

Francisco Aganader

Ofic legaliz Min RREE

575/92

II 13 d.

US$30

Stgo: 18ago92

MARIA DE LA PAZ BOROSO C.
PRIMER SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUA.../..

bajo el número CUARENTA Y UNO. Se da copia. Doy fe.

Santiago, cuatro de junio de mil novecientos noventa.

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

152

CIENTO CINCUENTA Y DOS

ane

******

****

REPERTORIO N° 41

******

****

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

******

EXTRACTO ESCRITURA DE CONSTITUCION

"SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A."

******

"SIPETROL S.A."

******

****

Certifico que en el día de hoy a petición de don CARLOS CRISTIAN MATURANA MIQUEL, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, Ahumada trescientos cuarenta y uno, octavo piso, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y un mil ciento noventa y cuatro raya siete, comparece Alicia Núñez Espinoza, empleada de esta Notaría, quien me entrega para protocolizar a nombre del señor Maturana Miquel un documento de cuatro hojas que contiene el extracto de la escritura de constitución de "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A." - "SIPETROL S.A.". Dicho documento debidamente legalizado, con los datos de su inscripción en el Registro de Comercio y su publicación en el Diario Oficial, queda agregado al final de los registros a mi cargo. Para constancia firmo con la compareciente. La presente protocolización se anota en el Libro de Repertorios

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO SANTIAGO

/13504

N° 26798
Constitución
"Sociedad
Internacional
Petrolera S.A."
Rep. 49643
C: 068513.

Santiago, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta. A requerimiento de doña Natalia Romo María, procedo a inscribir lo siguiente: Raúl Undurraga Laso, notario público, titular de la Vigésima Novena Notaría, Santiago, Enrique Mac Iver doscientos veinticinco oficina trescientos dos, Santiago, certifica que hoy ante mí, se otorgó escritura pública constitución sociedad anónima, con siguientes menciones: Socios: Empresa Nacional del Petróleo, empresa comercial, representada por su gerente General Juan Cedrola Gil, ingeniero de minas, ambos domiciliados en Ahumada trescientos cuarenta y dos octavo piso en esta ciudad; y Refinería de Petróleo Concón S.A., empresa giro denominación social representada por su gerente

El extracto con que se practicó la del Centro fue publicado en el Diario Oficial N° 33675 de fecha 26 Mayo 1980 que he tenido a la vista. Santiago, 26 Mayo 1980

RAUL UNDURRAGA NOTARIO SANTIAGO

general, Marcos Vásquez Donoso, administrador público, ambos domiciliados en avenida Borgoño sin número, Concón, Viña del Mar; nombre: "Sociedad Internacional Petrolera S.A." pudiendo usar sigla "Sipetrol S.A." para fines bancarios, comerciales y propaganda; domicilio: ciudad Santiago, de la Región Metropolitana de República de Chile, sin perjuicio establecimientos, agencias o sucursales en extranjero; Objeto: Realizar, en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos; pudiendo celebrar todos los actos y contratos y desarrollar todas las actividades comerciales e

industriales que sean ne-
cesarias para el logro de
esos objetivos. Duración:
indefinida. Capital: cien
millones de pesos divi-
dido en cien mil acciones
nominativas, de una
sola serie, sin valor no-
minal. Empresa Nacio-
nal del Petróleo suscri-
be y paga contado y di-
nero efectivo treinta y tres
millones ochocientos trein-
ta mil pesos correspon-
diente a treinta y tres mil
ochocientas treinta acciones
y suscribe además sesen-
ta y cinco mil seiscientas
setenta acciones pagade-
ras dentro tres años a con-
tar fecha escritura: y Refi-
nería de Petróleo Concon
S.A. suscribe y paga al
contado y dinero efectivo cien-
to setenta mil pesos co-
rrespondiente a ciento se-
tenta acciones y suscri-
be además trescientas
treinta acciones pagade-
ras dentro tres años a

RAUL UNDURRAGA LAGO
NOTARIO
SANTIAGO

13506

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

constan fecha escritura. Acciones suscritas pagaderas a plazo, ascendentes cada una a mil pesos a fecha contrato, se reajustarán de acuerdo variación unidad de fomento entre el contrato y su pago efectivo. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa. Hay firma. El extracto queda agregado al final del bimestre en curso.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, treinta de Mayo de mil novecientos noventa.-
DRS:$ 855

HERNAN CHADWICK VALDES ★ CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO ★ SANTIAGO - CHILE

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 335225 - 397980
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

ane

021

E X T R A C T O

RAUL UNDURRAGA LASO, Notario Público Titular de la VIGESIMA NOVENA NOTARIA, Santiago, Enrique Mac Iver 225 oficina 302, Santiago, certifica que hoy ante mí, se otorgó escritura pública constitución sociedad anónima cerrada con siguientes menciones: SOCIOS: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, empresa comercial, representada por su Gerente General, JUAN PEDRALS GILI, ingeniero de minas, ambos domiciliados en Ahumada 341, 8° piso en esta ciudad; y REFINERIA DE PETROLEO CONCON S.A., empresa giro denominación social, representada por su Gerente General, MARCOS VASQUEZ DONOSO, administrador público, ambos domiciliados en avenida Borgoño sin número, Concón, Viña del Mar; NOMBRE: "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A.", pudiendo usar sigla "SIPETROL S.A.," para fines bancarios, comerciales y propaganda. DOMICILIO: ciudad Santiago de la Región Metropolitana de República de Chile, sin perjuicio establecimiento agencias o sucursales en extranjero. OBJETO: Realizar, en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos; pudiendo celebrar todo los actos y contratos y desarrollar todas las actividades comerciales e industriales que sean necesarias para el logro de esos objetivos. DURACION: indefinida. CAPITAL: $ 100.000.000 dividido en 100.000 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. Empresa Nacional del Petróleo suscribe y paga contado y dinero efectivo $ 33.830.000 correspondiente a 33.830 acciones y suscribe además 65.670 acciones pagaderas dentro 3 años a contar fecha escritura; y Refinería de

Petróleo Concón S.A. suscribe y paga al contado y dinero efectivo $ 170.000 correspondiente a 170 acciones y suscribe además 330 acciones pagaderas dentro 3 años a contar fecha escritura. Acciones suscritas pagaderas a plazo, ascendentes cada una a $ 1.000 a fecha contrato, se reajustarán de acuerdo variación unidad de fomento entre el contrato y su pago efectivo. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.

Santiago, 24 de mayo de 1990

Se anotó en el Repertorio con el N° 49643
Y se inscribió hoy en el Registro de Comercio a
Fs. 13504 N° 6798
Santiago 24 de mayo de 1990
Drs $ 82715

HERMAN CHADWICK Y CIA. CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO-CHILE

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 26 de Mayo de 1990

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Vigésima Novena Notaría, Santiago, Enrique Mac Iver 225 oficina 302, Santiago, certifica que hoy ante mí, se otorgó escritura pública constitución sociedad anónima cerrada con siguientes menciones: Socios: Empresa Nacional del Petróleo, empresa comercial, representada por su Gerente General, Juan Pedrals Gili, Ingeniero de minas, ambos domiciliados en Ahumada 341, 8° piso en esta ciudad, y Refinería de Petróleo Concón S.A., empresa giro denominación social, representada por su Gerente General, Marcos Vásquez Donoso, administrador público, ambos domiciliados en Avenida Borgoño sin número, Concón, Viña del Mar; Nombre: "Sociedad Internacional Petrolera S.A.", pudiendo usar sigla "SIPETROL S.A.", para fines bancarios, comerciales y propaganda. Domicilio ciudad Santiago de la Región Metropolitana de República de Chile, sin perjuicio establecimiento agencias o sucursales en extranjero. Objeto: Realizar, en forma directa o en asociación con terceros, fuera del territorio nacional, una o más de las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos, pudiendo celebrar todos los actos y contratos y desarrollar todas las actividades comerciales e industriales que sean necesarias para el logro de esos objetivos. Duración indefinida. Capital $ 100.000.000 dividido en 100.000 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. Empresa Nacional del Petróleo suscribe y paga contado y dinero efectivo $ 33.830.000 correspondiente a 33.830 acciones y suscribe además 65.670 acciones pagaderas dentro 3 años a contar fecha escritura, y Refinería de Petróleo Concón S.A. suscribe y paga al contado y dinero efectivo $ 170.000 correspondiente a 170 acciones y suscribe además 330 acciones pagaderas dentro 3 años a contar fecha escritura. Acciones suscritas pagaderas a plazo ascendentes cada una a $ 1.000 a fecha contrato, se reajustarán de acuerdo variación unidad de fomento entre el contrato y su pago efectivo. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. — Santiago, 24 de mayo de 1990.

PUBLICACION

Certifico: que un aviso igual al tenor del Extracto que precede, fue publicado en el Diario Oficial N° 33.679 de fecha 26 de Mayo de 1990

Santiago, 26 de Mayo de 1990

La solicitud de protocolización de este documento compuesto de 4 fojas útiles, se anotó en el Repertorio con el N° 41 del año 1990 y corre agregado al final del mes de Junio del presente año

Santiago, 04 de Junio de 1990

RAUL UNDURRAGA LASO
Mac Iver 225
Oficina 302
Teléfs. 35225
382284
NOTARIO
DEPTO. SANTIAGO

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO. SANTIAGO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1990.

UNDURRAGA
Mac Iver 225
Oficina 302

El Ministerio de Justicia de Chile
certifica la autenticidad de la firma de
don: Q Undurraga

Santiago, ______ de 19 AGO 1992 de 19______

Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
MARIA FUENTES

FRANCISCO OYANADER F.
Oficial de Legalizaciones
...go 19 AGO 1992 de19__

RELACIONES EXTERIORES
CHILE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO
CONSULADO DEL ECUADOR

Stgo Chile

Stgo. Chile
Francisco Oyanader
Ofic legaliz Min RREE
578/92
II 13d
US$ 30,=
Stgo., 18 ago 92

MARIA DE LA PAZ DONOSO G.
PRIMER SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUA.../..

VIENE.../..

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION Nº 22175

CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DE LA SRA. MARIA DONOSO DE E., ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR EN SANTIAGO, ES AUTENTICA.

QUITO, SEPTIEMBRE 7 DE 1992

Ministro
Fernando Traversari S.
Director del Departamento
de Legalizaciones

MUSALEM S.

8. REPERTORIO Nº460 27-2176/16

A C T A

VIGESIMA SEPTIMA SESION DE DIRECTORIO

SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A.

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con Oficio en Teatinos número doscientos setenta y nueve, comparece: Don **CRISTIAN MATURANA MIQUEL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y un mil ciento noventa y cuatro guión siete, domiciliado en esta ciudad, Ahumada trescientos cuarenta y uno, octavo piso; mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, en su parte pertinente, el Acta siguiente: "VIGESIMA SEPTIMA SESION DE DIRECTORIO. SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. En Santiago de Chile, a siete de Agosto de mil novecientos noventa y dos, siendo las once horas, se celebró la Vigésima Septima Sesión de Directorio de la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en esta ciudad, calle Ahumada trescientos cuarenta y uno, Piso octavo, con la asistencia de los Directores señores Juan Pedrals Gili, Juan Zitko Carmona, Miguel Durney Bernsteen, Jorge Navarro Silva

y Cristián Maturana Miquel. Presidió la sesión en su calidad de presidente titular don Juan Pedrals Gili y actuó como secretario don Salvador Harambour Giner. I. **APROBACION ACTA DE LA SESION ANTERIOR**. Se procedió a dar lectura del acta de la sesión anterior, la fue aprobada sin formularse observaciones. II. **DOMICILIACION EN ECUADOR Y DESIGNACION DE APODERADO GENERAL.-** El Directorio acuerda proceder a la domiciliación de la Sociedad en el Ecuador de acuerdo con las leyes de ese país, y establecer su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Para este objeto, se constituirá un capital de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, de acuerdo con el Artículo cuatrocientos veinticuatro de la Ley de Compañías, pagando inicialmente el veinticinco por ciento de dicho capital y el saldo a un año plazo. Para este propósito, la Sociedad abrirá una cuenta de integración de capital en un banco del Ecuador y, posteriormente, una cuenta corriente en sucres y una cuenta corriente en dólares en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Ecuador. El Directorio resuelve nombrar como Apoderado General de la Sociedad en el Ecuador al Dr. Eduardo Pólit Molestina, con domicilio en la Avenida Amazonas cuatrocientos setenta y siete, Oficina trescientos uno, Casilla Postal tres mil quinientos diecisiete, Quito, Ecuador, quien la representaría tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con los Artículos seis, doce y cuatrocientos veinticuatro de la Ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo con el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, con la finalidad de representar a la Sociedad en el Ecuador, especialmente en lo relacionado con actividades de exploración, explotación, y otras relacionadas con la

JOSE
MUSALEM S.

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

industria hidrocarburífera, individualmente o en Consorcios y también para cumplir con todas las leyes del Ecuador, administrar la propiedad de la Sociedad en la República del Ecuador, y para ejecutar tales actos, tramitaciones, contratos y demás instrumentos que puedan ser requeridos. El Apoderado General podrá, sin limitaciones de ninguna clase cumplir con todas las disposiciones de la legislación del Ecuador relacionadas con las actuaciones por delegación en representación de compañías extranjeras, observando en dichas actuaciones las instrucciones que el Apoderado General reciba de la Sociedad. El Apoderado General deberá informar regularmente a la Sociedad de cualquier acto que realice en representación de ella, de suerte que ésta última pueda facilitar instrucciones de modo permanente al Apoderado General. El Apoderado General queda autorizado para sustituir este Poder General, en cuyo caso el Apoderado General recibirá instrucciones pertinentes relacionadas con el nombre y responsabilidades que el Representante Legal deba realizar en su nombre. Por medio de un documento público y bajo la condición de la aprobación por escrito de la Sociedad, el Apoderado General podrá sustituir o subdelegar este Poder General, en parte o en su totalidad, a favor de cualquier otra persona o personas. El Apoderado General podrá también revocar o anular cualquier delegación en cualquier momento. Sin embargo; la Sociedad se reserva el derecho de revocar por decisión libre este Poder General y todos los nombramientos o subdelegaciones realizados por el Apoderado General. La Sociedad confirma irrevocablemente que defenderá y protegerá a su apoderado General contra cualquier reclamación legal, juicio administrativo o proceso legal de cualquier clase

derivado de cualquier responsabilidad incurrida en el cumplimiento de instrucciones de la Sociedad durante el tiempo en que el Apoderado General esté ejecutando este Poder. Este Poder General permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta que sea legalmente revocado. Sin embargo, (conservarán plena validez) todos y cada uno de los actos legales realizados o ejecutados de acuerdo con este Poder General por el Apoderado General o sus subdelegados. IV. REDUCCION A ESCRITURA. Se acordó facultar a los señores Salvador Harambour Giner y Cristián Maturana Miquel, para que en forma separada e indistintamente uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública las partes que estime pertinentes de la presente acta. No existiendo otro punto que tratar, se levantó la sesión a las doce horas treinta minutos. Firmado: Juan Pedrals Gili, Juan Zitko Carmona, Miguel Durney Bernsteen, Jorge Navarro Silva y Cristián Maturana Miquel." Conforme con el Libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se otorga copia. DOY FE.

El [illegible] Justicia de Chile. certifica la autenticidad de la firma de don: [illegible]

Santiago, de 20 AGO 1992 de 19

CRISTIAN MATURANA MIQUEL

Oficial de Legalizaciones

La presente copia es testimonio fiel de su original.

20 AGO 1992

NOTARIA

REPERTORIO Nº 460

...lizada en el Ministerio
...ciones Exteriores de Chile
... del Señor
MARIA ...

FRANCISCO OYANADER F.
Oficial de Legalizaciones

... 20 AGO de 1992 de 19

582...

MARIA DE LA ...
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADO DE LAS ... DE CONSUL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 22174

Quito, a 07 SEP 1992

CERTIFICO que la firma precedente de la Sra. María Donoso de E. Encargada de las Funciones Consulares del Ecuador en Santiago

es auténtica

Min. Relaciones Exteriores
de Legalizaciones

Ministro
Fernando Traversari Sa
Director del Departamento

zon de PROTOCOLIZACION:- A petición del doctor Eduardo Pólit Molestina, con matrícula profesional número ochocientos veinte y siete protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos relacionados con la Compañía "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. SIPETROL S.A.".- Quito, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiere esta **S E X T A** COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-

EL NOTARIO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

gON: C^n fecha veinte y ^ch^ de ^Octubre de mil n^vecient^os n^- venta y d^os. t^mé n^ta al margen de las escrituras matrices de de fechas 8 de septiembre de 1992 y 26 de ^ctubre de 1992. pr^- t^c^lizadas ante mí, de la apr^baci^n de las mismas c^nstantes en la Res^luci^n N°92.1.1.1.1683. de 28 de ^ctubre de 1992. ^- t^rgada p^r la Superintendencia de C^mpañías.- Quit^, a veinte y nueve de ^ctubre de mil n^vecient^os n^venta y d^os.-

EL NOTARIO.

NOTARIA VIGESIMO
Dr. Jaime Andrade
QUITO - ECU.

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos ochenta y tres, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 28 de octubre 1992, bajo el número 171 del Registro Industrial, tomo 24.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1992, efectuados en la notaria Vigésimo Octava del cantón, a cargo del Dr. Jaime Acosta Holguin,-referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. SIPETROL S.A.".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en elart. Cuarto de la citada Resolución,. de conformidad a lo establecido en eldecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20842.- Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Canderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Monsalve Moreno

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

028

RAZON: Siento por tal que la presente Escritura de Protocolización de los documentos relacionados a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la Compania **SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. SIPETROL S.A.**, otorgada el 28 de octubre de 1992 ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Quito, y la Resolución Nro. 92.1.1.1.1683 de 28 de octubre de 1992 de la Superintendencia de Compañías es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 2502 al 2554, en fecha 10 de noviembre de 1992.-Certifico.

Quito, 10 de noviembre de 1992

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - D.N.H. - Asesoría Jurídica